

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2015 — ZZ y otros/BEI

(Asunto F-99/15)

(2015/C 414/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: ZZ y otros (representante: L. Levi, abogada)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Objeto y descripción del litigio

Pretensión de que se anulen las hojas de haberes de abril de 2015 y las hojas de prima de abril de 2015 que, según las partes demandantes, aplican decisiones que no respetan sus derechos a una progresión salarial, y pretensión de que se les indemnice por el perjuicio material y moral supuestamente sufridos.

Pretensiones de las partes demandantes

- Anulación de la decisión de aplicar a las demandantes la decisión del Consejo de Administración de la parte demandada de 16 de diciembre de 2014 por la que se fija una progresión salarial limitada al 2,7 % y la decisión del Comité de Dirección de la parte demandada de 4 de febrero de 2015, que implica una pérdida salarial, decisiones contenidas en las hojas de haberes de abril de 2015 y anulación, en la misma medida, de todas las decisiones contenidas en las hojas de haberes posteriores.
- Anulación de las nóminas relativas a la recompensa por el rendimiento de 2015.
- Por tanto, la condena de la parte demandada
 - al pago de la diferencia retributiva resultante de las decisiones antes citadas del Consejo de Administración de la parte demandada de 16 de diciembre de 2014 y del Comité de Dirección de la parte demandada de 4 de febrero de 2015 en relación con la aplicación de la tabla de mérito mínima; a esta diferencia de retribución deben sumarse los intereses de demora devengados a partir del 12 de abril de 2015 y, seguidamente, el 12 de cada mes, hasta la liquidación total, estos intereses deberán fijarse al tipo del BCE incrementado en 3 puntos;
 - al pago de la diferencia retributiva resultante de la aplicación del tipo del 16,3 % sobre un presupuesto salarial definido de forma conforme con los compromisos de la parte demandada;
 - al pago de una indemnización por el perjuicio sufrido por la pérdida de poder adquisitivo, evaluándose este perjuicio *ex aequo et bono*, y con carácter provisional, en el 1,5 % de la retribución mensual;

- al pago a cada demandante de 1 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral.
- La condena de la parte demandada al pago de todas las costas.

Recurso interpuesto el 6 de julio de 2015 — ZZ/BEI

(Asunto F-100/15)

(2015/C 414/51)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: ZZ (representantes: L. Isola y G. Isola, abogados)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones

Objeto y descripción del litigio

Anulación, por una parte, del informe de evaluación del demandante correspondiente al año 2013 y, por otra parte, de las decisiones consecutivas y conexas del BEI tales como la de no promoverlo al grado D e indemnización del daño moral y material supuestamente sufridos.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 8 de diciembre de 2014 del comité de recursos y se le devuelva el expediente una vez fijados los criterios a los que deberá atenerse para la adopción de la nueva decisión.
- Que se anulen las directrices definidas por la Dirección de Recursos Humanos en la nota «Directrices para el ejercicio de evaluación del personal de 2013», por cuanto disponen que la valoración final debe expresarse mediante una *síntesis oral*, sin haber definido en ningún momento las declaraciones correspondientes.

Con carácter subsidiario:

- Que se anule la totalidad del informe de evaluación de 2013 (en su parte titulada *valoración*, por no atribuir al demandante la nota «rendimiento excepcional» o «rendimiento muy bueno» y no proponerlo para la promoción a la función D y, por último, por no contemplar la evolución de su carrera y no fijar sus objetivos para el año 2014).
- Que se anulen todos los actos conexos, consecutivos y previos, entre ellos las promociones publicadas en la nota «*Performance Evaluation exercise 2013 — List of promotions and awards*», distribuida el 31 de marzo de 2014.
- Que se declare que se ha ejercido acoso frente a él.
- Que se declare la responsabilidad de la Unión Europea por incitación al acoso e incumplimiento de las normas relativas al «proceso equitativo».
- Que se condene solidariamente a los demandados al pago de una indemnización equitativa por los daños físicos, morales y materiales indicados detalladamente en los apartados 112 a 120.